

1. *Sigue instando* a todos los Estados Miembros a que hagan todos los esfuerzos posibles para garantizar el pago íntegro y puntual de sus cuotas destinadas a las operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con las obligaciones que tienen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Afirma* la importancia de administrar las operaciones de mantenimiento de la paz con el máximo de eficiencia y economía;

3. *Pide* al Secretario General que mejore la coordinación dentro de las dependencias relacionadas con el mantenimiento de la paz en la Secretaría a fin de aumentar la eficiencia de las operaciones de mantenimiento de la paz y que asegure una mejor comunicación con los Estados para poder ayudarlos a responder rápidamente a las necesidades financieras y administrativas de las operaciones, en particular las de la etapa inicial;

4. *Pide también* al Secretario General que haga cuanto esté a su alcance por ampliar la participación de los países en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

5. *Toma nota* de las observaciones del Secretario General acerca de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes⁸, y de las observaciones pertinentes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹;

6. *Decide* que, con carácter provisional, las tasas uniformes de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes se aumenten en un 4% a partir del 1º de julio de 1991;

7. *Invita* a los Estados que aportan personal (civil o militar), equipo y servicios a que, si están en condiciones de hacerlo, consideren la posibilidad de proporcionarlos, en su totalidad o en parte, con carácter voluntario;

8. *Invita* a los Estados a que hagan contribuciones voluntarias a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, tanto en efectivo como en forma de suministros y servicios que sean aceptables para el Secretario General, los cuales se administrarán, según proceda, conforme a lo dispuesto en la resolución 44/192 A de la Asamblea General;

9. *Toma nota* de las observaciones y propuestas del Secretario General acerca de las directrices técnicas relativas a la utilización y el funcionamiento de la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz¹⁰, y aprueba su establecimiento con efecto a partir del 1º de enero de 1990, con sujeción a las observaciones de la Comisión Consultiva¹¹;

10. *Toma nota también* de las propuestas del Secretario General de establecer una reserva de equipo y suministros comunes para las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz¹², y coincide con las opiniones de la Comisión Consultiva al respecto¹³;

11. *Hace suyas* las propuestas del Secretario General sobre el empleo de personal civil en las operaciones de mantenimiento de la paz, teniendo presentes las observaciones de la Comisión Consultiva y con sujeción a la recomendación de la Comisión Consultiva¹⁴ de que la política y los criterios referentes al pago de ese personal y al reembolso a los países que aportan personal deben mantenerse en examen;

12. *Reitera* su apoyo a la recomendación de la Comisión Consultiva en cuanto a que deben establecerse procedimientos administrativos unificados para regir el suministro de personal civil a las operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con las normas y prácticas vigentes y teniendo en cuenta los aspectos prácticos y jurídicos y la experiencia obtenida en las operaciones de mantenimiento de la paz establecidas recientemente;

13. *Pide* al Secretario General y a la Comisión Consultiva que informen a la Asamblea General, según proceda, sobre la presentación, por parte de los Estados que aportan contingentes, de datos relativos a las tasas de reembolso, la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz, la reserva de equipo y suministros comunes y el empleo de civiles en las operaciones de mantenimiento de la paz;

14. *Pide* al Secretario General que examine las prácticas y los criterios actuales relativos al cálculo de los gastos realizados por las Naciones Unidas por concepto de operaciones de mantenimiento de la paz, incluidos los arreglos financieros concertados entre la Organización y los gobiernos en relación con dichos cálculos, y que, con recomendaciones sobre posibles mejoras, informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz".

74a. sesión plenaria
3 de mayo de 1991

45/259. Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas¹⁵,

Aprueba las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas tal como figuran en el anexo a la presente resolución.

74a. sesión plenaria
3 de mayo de 1991

⁸ A/45/582, párrs. 3 y 6.

⁹ A/45/801, párrs. 8 y 9.

¹⁰ A/45/493, párrs. 13, 16 y 17.

¹¹ A/45/801, párrs. 14 y 15.

¹² A/45/493/Add.1, párrs. 5 y 7.

¹³ A/45/801, párr. 30.

¹⁴ *Ibid.*, párr. 35.

¹⁵ A/C.5/45/3 y Corr.1 y Add.1.

ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

1. *Cláusula 3.2*

a) La tercera oración del primer párrafo debe decir:

La cuantía del subsidio por año académico por cada hijo será el 75% de los primeros 11.000 dólares de gastos de enseñanza reembolsables, hasta un subsidio máximo de 8.250 dólares.

b) Después del primer párrafo, insértese un nuevo párrafo que diga:

El Secretario General establecerá asimismo las modalidades y condiciones en que podrá abonarse, en lugares de destino especialmente designados, una suma adicional del 100% de los gastos de internado hasta un máximo de 3.000 dólares anuales respecto de los hijos que asistan a escuelas primarias o secundarias.

c) La segunda oración del tercer párrafo debe decir:

La cuantía anual de este subsidio por cada hijo incapacitado será igual al 100% de los gastos de enseñanza efectivamente realizados hasta un máximo de 11.000 dólares.

2. *Cláusula 3.4 a)*

El párrafo a) de la cláusula 3.4 debe decir:

Cláusula 3.4: a) Los funcionarios cuyos sueldos se indican en los párrafos 1 y 3 del anexo I al presente Estatuto tendrán derecho a recibir las siguientes prestaciones por familiares a cargo:

- i) 1.050 dólares anuales por cada hijo a cargo, salvo que no se pagará la prestación respecto del primer hijo a cargo si el funcionario no tiene cónyuge a cargo, en cuyo caso el funcionario tendrá derecho a que se le aplique la escala de contribuciones del personal correspondiente a los funcionarios con familiares a cargo prevista en el inciso i) del párrafo b) de la cláusula 3.3;
- ii) 2.100 dólares por cada hijo incapacitado. Sin embargo, si el funcionario no tiene cónyuge a cargo y tiene derecho a que se le aplique la escala de contribuciones del personal correspondiente a los funcionarios con familiares a cargo prevista en el inciso i) del párrafo b) de la cláusula 3.3 respecto de un hijo incapacitado, la prestación será de 1.050 dólares por ese hijo;
- iii) Cuando el funcionario no tenga cónyuge a cargo, una sola prestación de 300 dólares por año por una de las siguientes personas si está a cargo del interesado: padre, madre, hermano o hermana.

3. *Cláusula 5.3*

La segunda oración debe decir:

Sin embargo, cuando los servicios se presten en lugares de destino especialmente designados en los que las condiciones de vida y de trabajo sean muy difíciles, se concederán vacaciones en el país de origen una vez cada 12 meses a los funcionarios que reúnan las condiciones requeridas.

4. *Anexo I*

a) El párrafo 1 debe decir:

1. El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuya jerarquía es equivalente a la de jefe ejecutivo de un organismo especializado principal, recibirá un sueldo de 151.233 dólares de los Estados Unidos por año; el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional recibirá un sueldo de 151.233 dólares de los Estados Unidos por año; un Secretario General Adjunto recibirá un sueldo de 121.635 dólares de los Estados Unidos por año y un Subsecretario General recibirá un sueldo de 110.000 dólares de los Estados Unidos por año, con sujeción al plan de contribuciones del personal establecido en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables. Por lo demás, si tienen derecho a ellas, percibirán las prestaciones pagaderas a los funcionarios en general.

b) El párrafo 4 debe decir:

4. Siempre que los servicios del funcionario sean satisfactorios, los incrementos de sueldo dentro de las categorías mencionadas en el párrafo 3 de este anexo se concederán anualmente, salvo que los incrementos para el escalón XII de la categoría de oficial adjunto; los escalones XIV y XV de la categoría de oficial de segunda; los escalones XIII, XIV y XV de la categoría de oficial de primera; los escalones XI, XII y XIII de la categoría de oficial superior y el escalón IV de la categoría de oficial mayor serán precedidos de dos

años de servicios en el escalón anterior. El Secretario General está autorizado para reducir el intervalo entre los incrementos de sueldos a diez meses y veinte meses, respectivamente, en el caso de los funcionarios en puestos sujetos a distribución geográfica que tengan conocimiento suficiente y confirmado de un segundo idioma oficial de las Naciones Unidas.

c) Suprímase la última oración del párrafo 9.

d) Suprímense las dos escalas de ajustes por lugar de destino.

5. *Anexo III*

En el cuadro, *suprímase* ajustado según los movimientos del promedio ponderado de los ajustes por lugar de destino.

6. *Anexo IV*

En el cuadro, *suprímase* ajustado según el movimiento del promedio ponderado de los ajustes por lugar de destino.

45/260. Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait¹⁶ y el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁷,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 689 (1991), de 9 de abril de 1991, en las que el Consejo decidió establecer la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y examinar la cuestión de su cesación o continuación en funciones cada seis meses,

Reconociendo que los gastos de la Misión de Observación son gastos de la Organización que deben sufragar los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que, para sufragar los gastos debidos a la Misión de Observación, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados pueden aportar contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos adelantados poseen una capacidad más limitada para contribuir a esa operación,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad respecto de la financiación de operaciones de esa índole, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que determinados gobiernos han aportado contribuciones voluntarias a la Misión de Observación,

Consciente de que es esencial proveer a la Misión de Observación de los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus responsabilidades, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

¹⁶ A/45/240/Add.1.

¹⁷ A/45/1005.